



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

3959/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día catorce de julio del dos mil diecisiete.

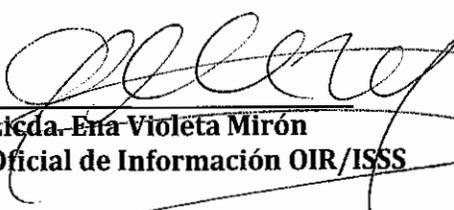
La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 3959/2017, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: *"copia certificada del expediente clínico del señor [REDACTED] con número de Afiliación [REDACTED] Ubicado en Hospital General del Seguro Social de San Salvador, cuando fue operado el día 15 de agosto de 2014"*. Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, se realizó la notificación de prevención al solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico; en la cual se le informó que con base al Art. 24 letra a), que literalmente dice: *"...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona..."* y el Art. 25 de la LAIP dispone: *"los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma"*, la información solicitada consistente en expediente clínico del señor [REDACTED] es clasificada como información confidencial, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado; asimismo se le informó que habiendo verificado que el solicitante presentó copia de poder judicial y administrativo otorgado a su favor por el señor [REDACTED] no obstante, dicho poder no define en forma expresa que el solicitante estaba autorizado para solicitar y retirar expediente clínico del referido señor [REDACTED] en Hospital General del ISSS, se le solicitó presentar un poder especial o en su defecto, una autorización expresa de conformidad con los requisitos establecidos en el art. 40 RELAIP; en los que se estableciera la autorización expresa para tener el acceso a dicha información.

Por lo que habiendo transcurrido los cinco días que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que se haya recibido respuesta del solicitante, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **se resuelve:**

**Declárese**, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico del peticionario.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS

